

Boletín técnico

jurídico de prevención de riesgos laborales

número

10

JULIO
2018

Edita: UGT-Euskadi
Autores: UGT-Euskadi
Diseño Gráfico: UGT-Euskadi
Impresión: Grafilur S.A.
D.L. BI-779/2015
L.G. BI-779/2015



A Fondo Gure Gaia

Los requisitos para
calificar un accidente
In Itinere

Reportaje Erreportaia

La participación de los
delegados/as en las
visitas de Inspección

Con la Financiación de: AT-2017/0074



MINISTERIO
DE EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL



FUNDACIÓN
ESTATAL PARA
LA PREVENCIÓN
DE RIESGOS
LABORALES, F.S.P.



Novedades Legislativas en Prevención de Riesgos Laborales

PROTECCIÓN DE DATOS. Real Decreto-ley 5/2018, de 27 de julio. BOE 183/2018, publicado el 30 de julio

Adopta medidas urgentes para adaptar el Derecho español al Reglamento general de protección de datos de la Unión Europea.

Tiene por objeto establecer la regulación de determinadas materias en materia protección de datos que no están reservadas a la ley orgánica. En concreto, regula la inspección y el régimen sancionador en materia de protección de datos y los procedimientos en caso de una posible vulneración del Reglamento (UE) 2016/679 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de sus datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE.

Deroga el artículo 40 y los artículo 43 al 49, con excepción del artículo 46 de la Ley Orgánica 15/1999 de Protección de Datos de Carácter Personal.

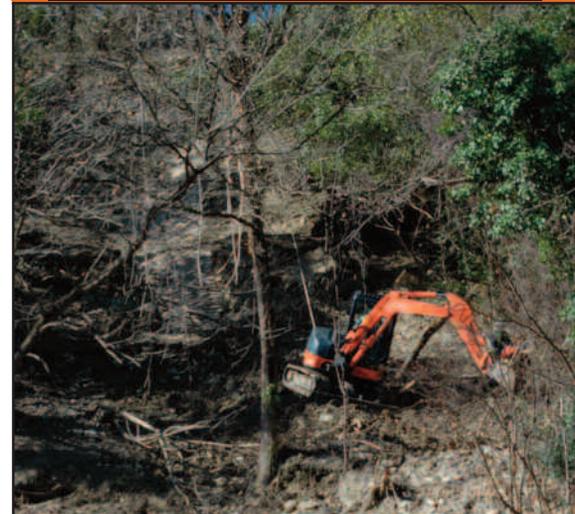
ACUERDO PARA EL EMPLEO Y LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA 2018 - 2020

Resolución de 17 de julio de 2018. Registra y publica el IV Acuerdo para el empleo y la negociación colectiva 2018, 2019 y 2020. BOE 173/2018, publicado el 18 de julio.



MUTUAS COLABORADORAS CON LA SEGURIDAD SOCIAL. Actividades preventivas

Real Decreto 860/2018, de 13 de julio. Regula las actividades preventivas de la acción protectora de la Seguridad Social a realizar por las mutuas colaboradoras con la Seguridad Social, previstas en el artículo 82.3 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015. Deroga los artículos 1.1.a), 2 y 3 de la Orden TAS/3623/2006 por la que se regulan las actividades preventivas en el ámbito de la Seguridad Social y la financiación de la Fundación para la Prevención de Riesgos Laborales. BOE 173/2018, publicado el 18 de julio.



Novedades Legislativas 2

Reportaje 3

- La participación de los delegados de Prevención en las visitas de Inspección

consultas 4

A Fondo 5-6

- Los tribunales adaptan a las nuevas realidades sociales los requisitos para calificar un accidente In Itinere

Datos siniestralidad laboral 6 - 7

La participación de Delegados/as de Prevención en las visitas de Inspección

A la Inspección de Trabajo y Seguridad Social (ITSS) le corresponde ejercer la vigilancia del cumplimiento de las normas laborales, entre ellas las de prevención de riesgos laborales. A fin de aclarar ciertas dudas, se elaboran por parte de la ITSS un conjunto de criterios técnicos que tienen por finalidad interpretar determinadas cuestiones de la normativa laboral.

La ITSS en ejercicio de sus funciones puede realizar visitas a las empresas y centros de trabajo para comprobar el cumplimiento de normativa preventiva. El

artículo 36 de la LPRL reconoce como facultad de las personas delegadas de prevención “el poder acompañar a la ITSS en las visitas que realicen en los centros de trabajo para comprobar el cumplimiento de la normativa sobre Prevención de Riesgos Laborales, pudiendo formular ante ellos las observaciones que estimen oportunas”.

Y el artículo 40 de la LPRL establece que “en las visitas a los centros de trabajo para la comprobación del cumplimiento de la normativa sobre Prevención de Riesgos Laborales, la ITSS comunicará su presencia al empresario o a su representante o a la persona inspeccio-

nada, al Comité de Seguridad y Salud, al Delegado de Prevención o, en su ausencia, a los representantes legales de los trabajadores, a fin de que puedan acompañarle durante el desarrollo de su visita y formularle las observaciones que estimen oportunas, a menos que considere que dichas comunicaciones puedan perjudicar el éxito de sus funciones.

Este criterio técnico que interpreta los artículos citados, establece lo siguiente:

- La facultad de que el Inspector/a se haga acompañar durante la visita de inspección, de los representantes de las personas trabajadoras debe ser una práctica habitual y ordinaria en todas las visitas.

- Junto al acompañamiento, los Delegados/as de Prevención pueden efectuar observaciones o sugerencias al Inspector/a, ya que solo “con el mero acompañamiento no se consigue la máxima utilidad”.

- El acompañamiento y

la posibilidad de formular sugerencias u observaciones debe ser obligatoria, es decir, cuando el inspector realice visita a una empresa o centro de trabajo por motivo de comprobar el cumplimiento (o incumplimiento) de la normativa de PRL, el delegado/a de prevención debe acompañar en todo momento al Inspector/a actuante.

- El Inspector/a, de acuerdo a lo establecido en el artículo 40.3 de la LPRL deberá informar a los y las delegadas de prevención sobre los resultados de las visitas y sobre las medidas adoptadas.

- Muy excepcionalmente el o la Inspector/a no se hará acompañar de los y las Delegadas “cuando se pueda perjudicar la actuación inspectora”, lo cual deberá justificar y motivar.

Por tanto, en toda visita de un inspector/a de trabajo, como Delegado/a de Prevención deberás acompañar al Inspector y podrás formularle todas las observaciones que creas convenientes.



Acude al sindicato. En la Secretaría de Salud Laboral te asesoraremos sobre éste y otros temas

¿Se requiere una formación específica para utilizar la transpaleta?

No existe una regulación específica, sin embargo, al ser un equipo de trabajo cuyo uso entraña riesgos, la formación, que se debe centrar específicamente en los riesgos del puesto de trabajo, es obligatoria. Así lo establece el artículo 19 de la Ley de Prevención:

“En cumplimiento del deber de protección, el empresario deberá garantizar que cada trabajador reciba una formación teórica y práctica, suficiente y adecuada, en materia preventiva, tanto en el momento de

su contratación, cualquiera que sea la modalidad o duración de ésta, como cuando se produzcan cambios en las funciones que desempeñe o se introduzcan nuevas tecnologías o cambios en los equipos de trabajo.

La formación deberá estar centrada específicamente en el puesto de trabajo o función de cada trabajador, adaptarse a la evolución de los riesgos y a la aparición de otros nuevos y repetirse periódicamente, si fuera necesario”.

¿Las gafas de sol se consideran Equipos de Protección Individual contra la radiación solar?

Si, están clasificadas como EPI de categoría I de acuerdo al artículo 7, apartado f) del Real Decreto 1407/1992, de 20 de noviembre, por el que

se regulan las condiciones para la comercialización y libre circulación intracomunitaria de los equipos de protección individual.

¿Las cremas de protección solar se consideran Equipos de Protección Individual contra la radiación solar?

Si, el Real Decreto 773/1997 incluye, en su Anexo I, a las cremas de protección y pomadas como protección individual de la piel, que pueden utilizarse en el trabajo, sin que, en dicha disposición, se especifique el tipo de protección que deben ofrecer ni de que agente protegen.

Si la evaluación de riesgos establece la necesi-

dad de utilizar protección contra la radiación solar, se establecerán los puestos en los que será necesario que los trabajadores se apliquen crema de protección solar, el grado de protección necesario y las condiciones o modo de uso, teniendo en cuenta la resistencia al sudor, la frecuencia de aplicación y todo aquello que garantice una protección eficaz.

¿Qué pasa si en la empresa existe una máquina sin el marcado CE?

Si una máquina no tiene marcado CE, puede que haya sido comercializada antes del 1 de enero de 1995, por lo que tampoco tendrá la declaración de conformidad del fabricante. La empresa debe ponerla

en conformidad solicitando a un Organismo de Control Autorizado (OCA) que proceda a la revisión de la máquina y expida un documento de que la misma cumple con el RD 1215/1997.



El elemento cronológico en un accidente In Itinere

Los tribunales adaptan a las nuevas realidades sociales los requisitos para calificar un accidente In Itinere

Los accidentes in itinere son aquellos que sufre la persona trabajadora al ir o al volver del lugar de trabajo. Para que sean considerados como tales, la jurisprudencia exige que se den 4 elementos:

- Idoneidad del método y la forma de desplazamiento escogido (elemento de idoneidad del medio).
- El motivo del desplazamiento debe de ser exclusivamente por motivos laborales (elemento teleológico).
- Debe de producirse en el trayecto habitual del domicilio del trabajador al lugar de trabajo (elemento geográfico).
- Que el accidente se

produzca dentro del tiempo prudencial que normalmente se invierte en el trayecto (elemento cronológico).

Caso práctico

La sentencia que comentamos se centra precisamente en el elemento cronológico. Los tribunales han ampliado el concepto legal de acuerdo a la nueva "realidad social".

El accidente in itinere evoluciona debido a las nuevas formas de organización del trabajo y de la propia distribución de éste en el hogar familiar que está imponiendo unas exigencias de movilidad territorial que obligan a los trabajadores a ajustes continuos en el lugar del trabajo.

Un trabajador se desviaba habitualmente del

camino más corto entre su domicilio y el trabajo, durante la ida y el regreso del trabajo, a fin de recoger y dejar a dos compañeros que residen en la misma localidad.

Después de dejar al segundo, otro vehículo le golpea en la parte trasera del suyo, falleciendo el trabajador. El desplazamiento comienza poco después de las 18:30 horas y el accidente se produce a unos 20 kilómetros del lugar de inicio, pero transcurrida más de 1 hora.

El TSJ de Andalucía consideró que "al cerrar la empresa a las 18:30 y producirse el accidente a las 19:40, siendo el recorrido de poco más de 20 minutos" y "al no haberse acreditado las causas del retraso en

cuestión, el viaje se ha deslaboralizado", rompiéndose el elemento cronológico.

Criterio novedoso

Sin embargo el Tribunal Supremo considera que "el número de minutos sin justificar ha podido dedicarse a muy diversos menesteres, sin que ello comporte la ruptura del elemento cronológico" y que no estamos ante un retraso relevante. Para ello da los siguientes argumentos:

- El desplazamiento desde la población donde trabaja, hasta la de residencia, se realiza incluyendo un desvío razonable tanto por razones de solidaridad entre compañeros de trabajo como por economizar costes (abriendo la posibilidad de compartirlos).

También es evidente la protección del medio ambiente al realizar desplazamientos en vehículos compartidos.

- El hecho de que el trabajador empleara algo de tiempo en una despedida o charla al bajar del vehículo los compañeros acompañantes (también de la misma empresa y también en desplazamiento de regreso del trabajo) y precisamente a la llegada a sus respectivos domicilios, no rompe la conexión laboral.

- No estamos ante un retraso relevante. El retraso pudo deberse a un tiempo razonable de despedida con los compañeros, la eventualidad de que hubiera habido algún atasco menor, la posibilidad de alguna gestión intermedia razonable (recargar combustible, acudir al servicio, realizar una mínima compra), etc.

El tribunal supremo, cita hasta diez posibles causas para que un viaje “para el cual las guías oficiales calculan 24 minutos de conducción”, se alargue a 1 hora y 10 minutos hasta el accidente, y algo más hasta su domicilio, al que no llegó.

Esta sentencia del tribunal Supremo nos deja las siguientes conclusiones en relación al elemento cronológico:

1.- La hora de cierre de

la empresa no significa que sea la hora de inicio del desplazamiento del trabajador: “si bien la empresa se cierra a las 18:30, ello no significa que el trabajador emprende el regreso a las 18:30.”

La sentencia indica que primero hay que acceder al lugar donde está aparcado el vehículo y debe ponerse en condiciones de marcha (arranque, cinturones de seguridad, maniobras para incorporarse a la circulación).

2.- No se rompe la conexión entre trayecto y trabajo porque se va al lugar de residencia haciendo un alto para dejar a los compañeros (de viaje y de empresa).

3.- Existen numerosas contingencias que pueden provocar un retraso en el desplazamiento: despedirse de un compañero, acercarlo a su domicilio, poner combustible, acudir al servicio, etc, sin que ello suponga una ruptura del elemento cronológico.

Por ello, aunque el accidente se produzca en un itinerario que no es el más directo para enlazar la población donde se trabaja y el lugar de residencia, no se rompe la conexión entre trayecto y trabajo, siempre y que se vaya al lugar de residencia haciendo un alto para dejar a los compañeros (de viaje y trabajo).

La siniestralidad en Euskadi continúa en aumento con 17.737 accidentes laborales

Entre enero y junio de 2018 se han registrado 17.737 accidentes laborales con baja en Euskadi, 271 accidentes más que en el mismo período de 2017, lo que supone un 1,6% de aumento de la siniestralidad en la Comunidad Autónoma Vasca.

En Bizkaia se producen el 52% de los accidentes laborales con baja de Euskadi, seguido de Gipuzkoa con un 30% y de Alava con el 18%.

Analizando las cifras por Territorios, en 2018, observamos cómo en Bizkaia 9.188 trabajado-

res han sufrido un accidente de trabajo, 50 han sido graves y 10 trabajadores han fallecido en accidente laboral.

En cuanto a Gipuzkoa, de enero a junio de 2018, se han producido 5.338 accidentes laborales. De los que 38 han sido graves y 3 mortales.

Por último, en Alava se han registrado un total de 3.211 accidentes laborales, con 28 graves y 2 mortales.

A tenor de estos datos, con respecto al mismo periodo del año 2017, la siniestralidad ha aumentado en los tres territorios históricos,



Tabla 1. Accidentes con baja en Euskadi hasta junio de 2018 por territorio

	Araba 2018	Araba 2017	Bizkaia 2018	Bizkaia 2017	Gipuzkoa 2018	Gipuzkoa 2017	CAPV 2018	CAPV 2017
Leve	3.181	3.092	9.128	9.043	5.297	5.219	17.606	17.354
Grave	28	20	50	40	38	38	116	98
Mortal	2	1	10	8	3	5	15	14
Total	3.211	3.113	9.188	9.091	5.338	5.262	17.737	17.466

destacando el aumento de los accidentes graves y mortales.

Siniestralidad laboral por sectores

Durante esta primera mitad del año, es el sector Servicios el que registra el 56% de los accidentes laborales con baja, seguido por el sector Industrial con un 33%, la Construcción con un 9% y el sector Primario con un 2%.

Accidentes In Itinere

Los accidentes laborales In Itinere con baja suponen el 12% de los accidentes laborales registrados en el primer semestre de 2018, habiéndose producido un aumento del 7,5% con respecto del mismo periodo del año pasado.

Índices de incidencia en Euskadi

La evolución de los índices de incidencia por sectores de actividad, nos muestra un ascenso de la siniestralidad laboral en Euskadi, con respecto al mismo periodo del año anterior.

Tabla 2. Enfermedades Profesionales hasta junio de 2018

	Con Baja	Sin Baja	Total 2018	Total 2017
Araba-Álava	103	151	254	245
Bizkaia	429	514	943	892
Gipuzkoa	302	351	653	643
Total	834	1.016	1.850	1.780

La probabilidad de que un trabajador sufra un accidente laboral con baja en su trabajo es superior en Construcción, seguido de Agricultura, Pesca y Ganadería, de Industria y Servicios.

Enfermedades profesionales

En este primer semestre de 2018 se han declarado un total de 1.850 Enfermedades Profesionales en Euskadi, 70 más que el año pasado. El 45% han sido EEPP con baja y el 55% restante sin baja.

El sector más afectado por las EEPP es el sector Industrial, seguido de Servicios. El 90% de las EEPP declaradas han sido producidas por agentes físicos.

Accidentes con baja en Euskadi hasta junio de 2018 por sectores

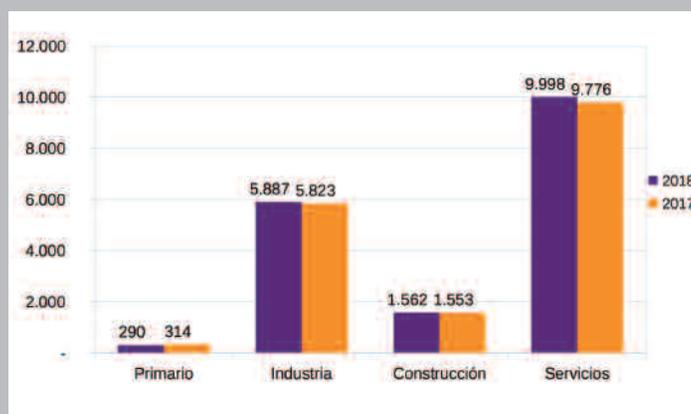
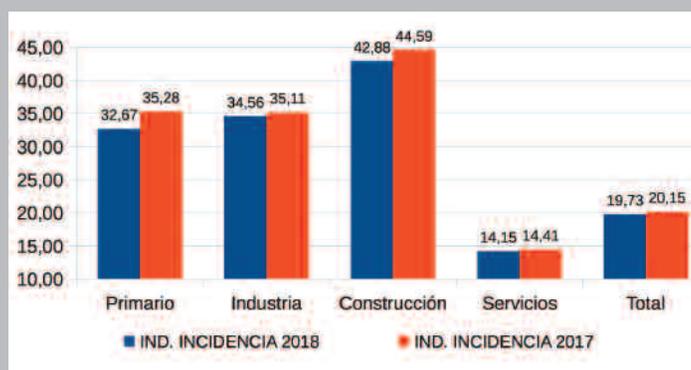


Gráfico 2. Comparativa de Índices de Incidencia en Euskadi. junio 2017 – junio 2018



¡¡¡CONOCE TUS DERECHOS, DEFIENDE TUS DERECHOS!!!

En el trabajo, tu salud
y tu seguridad es lo primero



AT2017-0074

CAMBIAR PARA MEJORAR

UGT-Euskadi pone a tu disposición el GABINETE DE ASISTENCIA TÉCNICA EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES y está desarrollando una campaña de información y promoción del cumplimiento de la normativa, centrada en la participación en materia de PRL.

saludlaboral@ugteuskadi.org
www.ugteuskadi.org
Teléfono: 600 463 177

FOMENTO Y MEJORA
DE LA CULTURA
PREVENTIVA



Con la Financiación de: AT-2017/0074



MINISTERIO
DE EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL



FUNDACIÓN
ESTATAL PARA
LA PREVENCIÓN
DE RIESGOS
LABORALES, F.S.P.

